

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez proceso de insolvencia, pendiente de resolver solicitud de una de las entidades oficiadas. 30 de julio de 2021.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. **17001-40-03-003-2021-00266-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por parte de la entidad TRANSUNION.

Respecto de la solicitud por ellos elevada en los siguientes términos:

“ Sin embargo, de manera respetuosa solicitamos nuevamente a su despacho se sirva indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Es preciso aclarar que sin dicha información CIFIN S.A.S. no podrá en su momento calcular el término de caducidad del dato negativo, por lo que es indispensable recibir la información mencionada.”

Se dirá que el motivo del oficio que les fuera remitido, tiene fundamento en el artículo 573 del C.G.P, el cual ordena la obligación de:

“reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.”

Por lo que no se encuentra viable dar respuesta a la entidad TRANSUNION que conlleve al reporte positivo o negativo de la situación financiera o de otra índole de la peticionaria, pues como se indica dicha comunicación se remitió con el sentido de que conste que ha comenzado *un proceso de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo*

de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.¹

Remítase copia de lo aquí decidido a la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 128 del 2/08/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53aa5b60ae4b6957955d445e8b956bf5c9673f39eaa820cb9dc81a4870e
462cd**

Documento generado en 30/07/2021 02:13:38 p. m.

¹ Ibídem

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**